

## INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

### La Educación Gratuita y Obligatoria

- Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 26)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículos 13 y 14)
- Convención sobre los Derechos del Niño, (Artículo 28)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Artículo 10)
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Artículo 24)
- Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (Artículos 4)
- OIT Convención No. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil (Preámbulo, Artículo 7 y 8)
- Carta Africana Sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (Artículo 11)
- Carta Africana de los Jóvenes (Artículos 13 y 16)
- Carta Árabe sobre los Derechos Humanos (Artículo 41)
- Carta de la Organización de los Estados Americanos (Artículo 49)
- Protocolo Adicional a la convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (Artículos 13)
- Carta Europea de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Artículo 14)
- Carta Social Europea (Revisada), (Artículos 10 and 17)
- Declaración de los Derechos Humanos de la ASEAN (Artículo 31)

## Declaración Universal de Derechos Humanos

### Artículo 26.1

Toda persona tiene derecho a la educación. La **educación debe ser gratuita**, al menos en lo concerniente a **la instrucción elemental y fundamental**. La **instrucción elemental** será obligatoria (...)

### Artículo 13

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente

### Artículo 14

Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

### [CESCR Observación General 11](#)

La Observación General 11: Planes de Acción para la Enseñanza Primaria, adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, proporciona una interpretación y clarificación del artículo 14 de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Párrafos 6 y 7 refieren a la Educación gratuita y obligatoria.

#### 6. Obligatoriedad

El elemento de obligatoriedad sirve para destacar el hecho de que ni los padres ni los tutores, ni el Estado, tienen derecho a tratar como optativa la decisión de si el niño debería tener acceso a la enseñanza primaria. Análogamente, la prohibición de la discriminación por motivo de sexo en el acceso a la educación, que se exige también en los artículos 2 y 3 del Pacto, queda puesta más de relieve por esta exigencia. Sin embargo, debería subrayarse que la obligatoriedad solamente se puede justificar si la educación ofrecida es de calidad adecuada, es pertinente para el niño y promueve la realización de otros derechos del niño.

#### 7. Gratuidad

El carácter de este requisito es inequívoco. El derecho se formula de manera expresa para asegurar la disponibilidad de enseñanza primaria gratuita para el niño, los padres o los tutores. Los derechos de matrícula impuestos por el Gobierno, las autoridades locales o la escuela, así como otros costos directos, son desincentivos del disfrute del derecho que pueden poner en peligro su realización. Con frecuencia pueden tener también efectos altamente regresivos. Su eliminación es una cuestión que debe ser tratada en el necesario plan de acción. Los gastos indirectos, tales como los derechos obligatorios cargados a los padres (que en ocasiones se presentan como voluntarios cuando de hecho no lo son) o la obligación de llevar un uniforme relativamente caro, también pueden entrar en la misma categoría. Otros gastos indirectos pueden ser permisibles, a reserva de que el Comité los examine caso por caso. Esta disposición no está en modo alguno en conflicto con el derecho reconocido en el párrafo 3 del artículo 13 del Pacto para los padres y los tutores "de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas".

### **Observaciones Generales 13**

Las Observaciones Generales 13, adoptadas por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, proporcionan interpretaciones y clarificación del Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ver en particular Artículo 8 a 14.

## **Convención sobre los Derechos del Niño**

### **Artículo 28**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

## **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

### **Artículo 10**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

## Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

### Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

*a)* Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

*b)* Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

*c)* Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho [el derecho a la educación], los Estados Partes asegurarán que:

*a)* Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

*b)* Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

## Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

### Artículo 4

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen, además, a formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial, a:

*a)* Hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno, la enseñanza superior; velar por el cumplimiento por todos de la obligación escolar prescrita por la ley;

## OIT Convención No. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil

### Preámbulo

(...)Considerando que la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil requiere una acción inmediata y general que **tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita** y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias (...)

### Artículo 7

2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:

(c) Asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;

### Artículo 8

Los Miembros deberán tomar medidas apropiadas para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacionales, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal.

## Carta Africana Sobre los Derechos y el Bienestar del Niño

### Artículo 11.3

3. Los Estados Parte en la presente Carta adoptarán todas aquellas medidas adecuadas para conseguir la plena realización de este derecho, y en particular deberán:

(a) proporcionar educación básica gratuita y obligatoria

(b) fomentar el desarrollo de la educación secundaria en sus diferentes formas y hacerla progresivamente gratuita y accesible para todos;

(c) hacer la educación superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad y la habilidad, por cuantos medios sean apropiados;

## Carta Africana de los Jóvenes [traducción no oficial]

### Artículo 13 - Educación y Desarrollo de competencias

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para obtener la plena realización de este derecho y, en particular:

a) Proporcionar una educación básica gratuita y obligatoria y tomar medidas para minimizar los costos indirectos de la educación;

b) Hacer todas las formas de educación secundaria más fácilmente disponibles y accesibles por todos los medios posibles, incluyendo progresivamente gratuito;

## **Carta Arabe sobre los Derechos humanos [traducción no oficial]**

### **Artículo 41**

2. Los Estados Partes garantizarán a sus ciudadanos una educación gratuita, al menos, durante todos los niveles educativos primaria y básicos. Todas las formas y niveles de enseñanza primaria deben ser obligatorios y accesibles a todos, sin discriminación de ningún tipo

## **Carta de los Organización de los Estados Americanos**

### **Artículo 49**

Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita;

## **Protocolo Adicional a la convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)**

### **Artículos 13**

3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

### **Artículo 16 – Derecho de la Niñez**

Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

## Carta Social Europea (revisada)

### Artículo 10 - Derecho a la formación profesional

5. A alentar la plena utilización de los servicios previstos, y ello mediante medidas adecuadas tales como:

- a. la reducción o la supresión del pago de cualesquiera derechos y gravámenes;
- b. la concesión de una asistencia financiera en los casos en que proceda;

### Artículo 17: Derecho de los niños y adolescentes a protección social, jurídica y económica

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los niños y os adolescentes a crecer en un medio que favorezca el pleno desarrollo de su personalidad y de su aptitudes físicas y mentales, las Partes se comprometen a adoptar, bien directamente o bien en cooperación con las organizaciones públicas o privadas, todas las medidas necesarias y adecuadas encaminadas

2. A garantizar a los niños y adolescentes una educación primaria y secundaria gratuita, así como a fomentar la asistencia regular a la escuela

## Carta Europea de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

### Artículo 14

1. Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente.
2. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.

## Declaración de los Derechos Humanos de la ASEAN [traducción no oficial]

### Artículo 31

(1) Toda persona tiene derecho a la educación.

(2) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y gratuita para todos. La enseñanza secundaria en sus diferentes formas deberá estar disponible y accesible a todos por todos los medios apropiados. La instrucción técnica y profesional habrá de ser accesible en general. La enseñanza superior debe ser igualmente accesible a todos, sobre la base del mérito.